



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CLAUDIA PATRICIA ECHAVARRIA
Radicado	2019-00155-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	165

Mediante providencia fechada el 15 de octubre de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de CLAUDIA PATRICIA ECHAVARRIA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero: - TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010094.- SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L.)(\$ 649.396) por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de junio de 2018, mas los correspondientes intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. DIECISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 17.097), por otros conceptos –primas y seguro-; TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$ 3.771.921), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010581.- SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$ 719.902), por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido desde el 20 de junio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 21 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 21.517), por otros conceptos –primas y seguro.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa a folios 52, 67 y 70 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

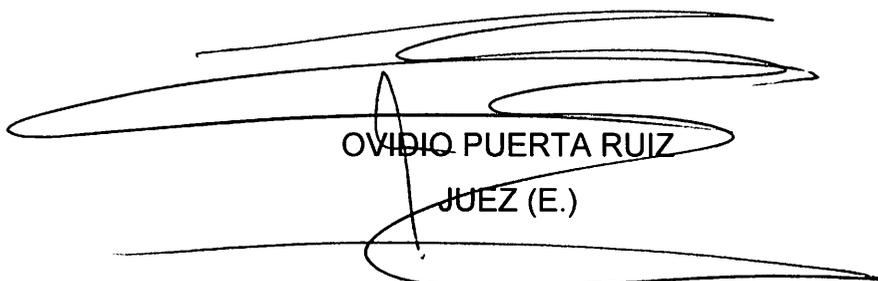
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 490.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 28 virtualmente hoy 25 marzo
de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806
del 4 de junio del 2020.**

**SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO a.**